

ÍNFIMA CUANTÍA							
No. DE ORDEN DE COMPRA: SERVICIO						IC-ABG-008-2026.	
<p>FECHA: 07 de abril de 2026. ÁREA REQUINTE: UNIDAD TÉCNICA SAN CRISTÓBAL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS. NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: No .115 y 76. OBJETO: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA EXTRA INDUSTRIAL) PARA EQUIPOS DE CAMPO A MOTOR DE LA OFICINA TÉCNICA SAN CRISTÓBAL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS”, a entera satisfacción de la ABG, conforme el siguiente detalle:</p>							
<p>PROVEEDOR: EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR RUC: 1768153530001 TELÉFONO:023940-300 ext. 46200 DIRECCIÓN: ESTACIÓN DE SERVICIO PETROCOMERCIAL SAN CRISTÓBAL CORREO: <i>jorge.heredia@epetroecuador.ec</i></p>				<p>NIC- 1768168210 001-2026-00018 PROFORMA Nro.172-2026 FECHA: 30/03/2026. CONTACTO: Sr. Jorge Heredia. VIGENCIA: Decreto Ejecutivo No.308 de 26 de junio de 2024. El precio ofertado de GASOLINA, rige hasta 11 de abril de 2026.</p>			
ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	333100013	GASOLINA	GASOLINA EXTRA INDUSTRIAL	Galón	120	\$2,279130	\$273,50
SUBTOTAL						\$273,50	
IVA 15%						\$41,02	
TOTAL						\$314,52	
<p>Notas: EP PETROECUADOR, determinará los precios de venta al consumidor final de acuerdo con la Ley, Decreto o Normativa emitida por autoridad competente que establezca los precios oficiales vigentes a la fecha del consumo. Mediante Decreto Ejecutivo No. 308 de 26 de junio de 2024 el Presidente Constitucional de la República, expide el REGLAMENTO CODIFICADO DE REGULACIÓN DE PRECIOS DE DERIVADOS DE HIDROCARBUROS “DISPOSICIONES GENERAL SEGUNDA – La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos o quien haga sus veces, calculará y publicará los precios en terminal y de venta al público a nivel de surtidor de la gasolina de extra con etanol del segmento automotriz, hasta el día 11 de cada mes, precios que estarán vigentes a partir de las 00h00 de día 12 de cada mes” El Acta Entrega Recepción Definitiva se suscribe toda vez que culmine la Orden de Compra.</p>							
ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA				<p>La administración de la orden de compra, estará la Mgs. Yasmania Yessenia Llerena Martillo - Responsable de la Oficina Técnica 1, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los bienes adquiridos/ servicios contratados/ obras ejecutadas, cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual. La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.</p>			
FORMA DE PAGO:				<p>Modalidad PREPAGO O PAGO ANTICIPADO en la cuenta corriente No. 4351568 del Banco del Pacífico a nombre de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador – Estación de Servicio Petrocomercial San Cristóbal, conforme con el siguiente detalle: El pago se realizará en forma total, una vez legalizada la Orden de Compra y recibida la factura, el monto adquirido se ira devengando, de acuerdo a la necesidad Institucional, para proceder con el pago el Administrador de la Orden de compra presentará el informe de Conformidad, Factura. Pago por transferencia vía eSIGEF.</p>			
PLAZO DE EJECUCIÓN:				<p>El plazo para esta contratación inicia a partir de la emisión de la orden de compra y será hasta que los galones adquiridos hayan sido agotados en su totalidad.</p>			

<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE</p>	<p>La parte contratante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entregar en la Estación de Servicio, el detalle del parque automotor que serán abastecidos, identificados con su respectiva placa y cupo de combustible asignado. En caso de incorporación o retiro de unidades la CONTRATANTE, deberá comunicar por escrito a la Contratista. • Solicitar la factura y el reporte de consumo de combustibles, en forma semanal, quincenal o mensual, según el requerimiento de la CONTRATANTE. • Realizar oportunamente los pagos mediante: Depósitos de Valores, Transferencias y Comprobante Único de Registro - CUR bancario (ESIGEF) en la cuenta de la Estación de Servicio, cada vez que su fondo haya sido consumido. • Entregar máximo en 48 horas hábiles, el comprobante de Depósitos de Valores, Transferencias y Comprobante Único de Registro - CUR bancario (ESIGEF), una vez acreditado en la cuenta. • Emitir la Orden de Carga de Combustibles debidamente firmada y sellada por el responsable de la CONTRATANTE en original y copia, sin enmendaduras, por cada despacho de combustible que se efectúe en la Estación de Servicio, documento que debe especificar: la placa, el valor a consumir, el tipo de combustible y la fecha. • Observar y aplicar las disposiciones emitidas por el ente de control.
<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Abastecer de combustibles a la CONTRATANTE, una vez efectuado y acreditado el depósito prepago. • Emitir la factura y el reporte de consumo de combustibles, en forma semanal, quincenal o mensual, según el requerimiento de la CONTRATANTE. • Prestar el servicio de abastecimiento de combustibles hasta por el monto que la CONTRATANTE, haya depositado por concepto de Prepago, durante la vigencia del Contrato. • Suspender el despacho de combustible, cuando la CONTRATANTE no cuente con fondo Prepago para su consumo. • Prestar el servicio de abastecimiento de combustible de una manera oportuna y eficiente durante la vigencia de la presente Orden de Compra, excepto cuando existan situaciones de carácter operativo, caso fortuito o fuerza mayor que impidan la prestación de tal servicio. • Solicitar la Orden de Carga de Combustibles debidamente firmada y sellada por el responsable de la CONTRATANTE. • Proceder al finiquito de la Orden de Compra; de conformidad a la cláusula pertinente. • Entregar la información adicional que sea requerida respecto al consumo de combustibles • Prestar el servicio de abastecimiento de combustibles, conforme la disponibilidad de producto existente en la Estacion de Servicio
<p>MULTAS:</p>	<p>De conformidad al artículo 375 del RLOSNC, determina que todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas; sin embargo, por la naturaleza de la contratación entre empresas del sector público; y, al ser EP PETROECUADOR único distribuidor a nivel nacional del servicio de abastecimiento de la Administración Pública, con base en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que las instituciones del Estado "...Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.", no se aplicará multa alguna.</p>
<p>GARANTÍA:</p>	<p>NO APLICA, ART. 84 RLOSNC "Para el caso de garantías en el procedimiento previsto en el numeral 6 del artículo 38 de esta Ley (...)"</p>
<p>LUGAR DE ENTREGA:</p>	<p>El lugar de entrega del producto se realizará en la Estación de Servicio Petrocomercial San Cristóbal.</p> <p>Según los términos de Referencia que se agregan y forman parte de esta orden de compra.</p>

RECEPCIÓN:	Art. 370.- Recepción En Ínfimas Cuantías RLOSNC, Al Finalizar El Servicio
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante. La garantía técnica presentada por el contratista. (De ser el caso). La certificación de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, Certificación: Nro. - 530255 COMBUSTIBLES", que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. - Proforma.
ACEPTACIÓN:	<p>La EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR con RUC: 1768153530001, certifica e informa que la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA EXTRA-INDUSTRIAL) PARA EQUIPOS DE CAMPO A MOTOR DE LA OFICINA TÉCNICA SAN CRISTÓBAL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad.</p> <p>Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR. con RUC: 1768153530001, quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en <i>caso</i> de utilización indebida por parte de otras personas.</p> <p>La AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p> <p>Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.</p> <p>Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.</p>

BASE LEGAL

El artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-, prevé:

“Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.”.

El artículo 82 de la LOSNC, preceptúa:

“Cláusulas obligatorias. - En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente las siguientes cláusulas. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación unilateral y anticipada del contrato.

(...) 4. Cláusula de multas. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General.

La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento.

Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad; (...)

MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO:

**Mgs. PAOLA ELIZABETH GUERRERO VÁSQUEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S)**

CONTRATISTA:

**Ing. PATRICIA ALEXANDRA. TENEMAZA ALBARRACÍN.
SUBGERENTE DE VENTAS MINORISTAS.
EP PETROECUADOR
RUC:1768153530001.**